

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**RESOLUCIÓN No. 000799 DE 2014**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P. SOBRE EL ARROYO ZAPATA EN EL KM. 3+300 DEL GASODUCTO A ROTINET MUNICIPIO DE REPELON Y SOBRE EL ARROYO EN EL CORREGIMIENTO LA PEÑA KM. 0+950 DEL GASODUCTO LA PEÑA MUNICIPIO DE SABANALARGA- ATLANTICO**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No. 005484 del 20 de Junio de 2014 la empresa Promigas S.A. E.S.P., solicito permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de protección, las cuales consisten en profundización de la tubería en los sitios de cruce con el arroyo zapata en el km. 3+300 del gasoducto a rotinet municipio de Repelón y sobre el arroyo en el corregimiento la peña km. 0+950 del gasoducto la peña municipio de Sabanalarga– Atlántico.

Que con la finalidad de evaluar la viabilidad del permiso de ocupación de cauce para la empresa Promigas S.A. E.S.P., los funcionarios adscritos a de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizaron una evaluación técnica de la documentación presentada, emitiendo el Concepto Técnico No. 001257 del 10 de Octubre de 2014, en el cual establece lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

<b>Antecedentes</b>	<b>Asunto</b>
<i>Radicado No. 005484 del 20 de Junio de 2014.</i>	<i>El Señor Jaime de Luque, actuando como representante legal de la empresa Promigas S.A. E.S.P., identificada con Nit. 890105526 – 3, solicita permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de protección, las cuales consisten en profundización de la tubería en los sitios de cruce con estos arroyos (Km 0+950 del gasoducto la Peña y en el Km. 0+300 del gasoducto a Rotinet).</i>
<i>Radicado No. 007851 del 03 de Septiembre de 2014</i>	<i>La empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., presenta descripción de ejecución de obras por urgencia en el sector del cruce del arroyo Zapata con el gasoducto a Rotinet</i>
<i>Auto No. 00000598 del 08 de Septiembre de 2014</i>	<i>Por el cual se admite una solicitud presentada por la empresa Promigas S.A. E.S.P., se ordena una visita de inspección técnica y se toman otras determinaciones.</i>
<i>Radicado No. 008243 de 16 de Septiembre de 2014.</i>	<i>La empresa Promigas S.A. E.S.P., presenta soporte de pago relacionada con la evaluación de la solicitud de ocupación de cauce. Auto No. 00000598 del 08 de Septiembre de 2014</i>

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD**

*El Transporte de gas por tuberías, se realiza sin novedad.*

**CUMPLIMIENTO**

*Se presenta la siguiente tabla de cumplimiento de requerimientos:*

<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>		<b>OBSERVACIONES</b>
		<b>SI</b>	<b>NO</b>	
<i>Auto No. 00000598 del 08 de Septiembre de 2014</i>	<i>Parágrafo uno del Artículo primero: Presentar de manera inmediata memoria descriptiva del proyecto a desarrollar</i>	<i>X</i>		<i>Radicado No. 007851 del 03 de Septiembre de 2014</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000799 DE 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P. SOBRE EL ARROYO ZAPATA EN EL KM. 3+300 DEL GASODUCTO A ROTINET MUNICIPIO DE REPELON Y SOBRE EL ARROYO EN EL CORREGIMIENTO LA PEÑA KM. 0+950 DEL GASODUCTO LA PEÑA MUNICIPIO DE SABANALARGA- ATLANTICO**

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN:**

**DESCRIPCION DEL PROYECTO**

Acorde a la información presentada por la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., el proyecto consiste en la profundización de la tubería en los sitios de cruce de arroyos (Km. 0+950 del gasoducto La peña y en el Km. 3+300 del gasoducto a Rotinet). Dado que se ha observado que estos gasoductos regionales se encuentran expuestos a daños causados por terceros y a la acción de las corrientes de agua en los sitios de cruce con arroyos.

Para iniciar el trámite del permiso de ocupación de cauce la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. presentó el siguiente resumen del procedimiento que se realizara para la ejecución de las obras (Ficha No. 18 INTERVENCIÓN DE CUERPOS DE AGUA):

- En la apertura y conformación del derecho de vía, accesos y cruces especiales, se debe considerar la implementación de obras geotécnicas tales como trinchos y gaviones, con el fin de evitar la caída de material suelto a los cuerpos de agua.
- Se debe implementar de manera técnica obras de drenaje como bateas, alcantarillas o puentes provisionales para proteger el lecho de los cauces.
- Los métodos constructivos empleados para el paso de corrientes de agua deben minimizar los efectos sobre éstas, contemplando los aspectos ambientales y técnicos que garanticen su correcta ejecución. En este sentido, se debe minimizar el tiempo de las obras necesarias para el cruce de corrientes de agua, bien sean especiales o normales.
- Se colocarán sedimentadores hechos en sacos de fibra natural para que la arena y demás sedimentos sean depositados en estos sitios. Dichas barreras se deberán construir garantizando el paso del agua, causando el menor impacto o afectación posible. Las obras a construir deberán garantizar la estabilidad de los taludes y mantener el flujo natural dentro de las secciones establecidas por la corriente.
- Se debe utilizar el mínimo espacio posible y controlar el movimiento de la maquinaria sobre las márgenes hídricas, minimizando de esta manera la afectación al entorno.
- Se colocarán trinchos para evitar la caída de material hacia el cuerpo de agua.
- Se deberá impedir el aporte de residuos de construcción, material de excavación, cemento, aceites y en general cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos, a las corrientes hídricas naturales y canales de riego. De igual forma, no se permitirá remover vegetación, ni intervenir las márgenes de las corrientes de forma innecesaria, evitando estimular procesos de socavación del cauce o de sus márgenes.
- Otras medidas adicionales establecidas, por la autoridad ambiental, en el permiso de ocupación de cauce.
- Una vez terminadas las actividades que afectan el cuerpo de agua, se deberá restaurar el área intervenida para que sus condiciones geotécnicas, hidráulicas y paisajísticas, así como la vegetación, queden en iguales o mejores condiciones que las que se tenía antes de iniciar las obras. Esto tiene la doble función de restaurar el entorno intervenido y proteger las obras implementadas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 00 0799 DE 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P. SOBRE EL ARROYO ZAPATA EN EL KM. 3+300 DEL GASODUCTO A ROTINET MUNICIPIO DE REPELON Y SOBRE EL ARROYO EN EL CORREGIMIENTO LA PEÑA KM. 0+950 DEL GASODUCTO LA PEÑA MUNICIPIO DE SABANALARGA- ATLANTICO**

- *El lecho deberá ser reconstruido con material común proveniente de la excavación, compactándolo de la mejor manera posible.*

*También presento la siguiente documentación:*

- *Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces, debidamente diligenciado.*
- *Cámara de Comercio.*
- *Copia de Cedula del Representante Legal.*
- *Plano topográfico del lote.*
- *Plano de coordenadas.*
- *Descripción detallada de la intervención del cauce.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

*Se realizó visita técnica en la cual, se observaron los siguientes hechos de interés:*

**Km. 3+300 del gasoducto a Rotinet**

- *Se observó la construcción de una obra de protección por parte de La Gobernación a través de la Unión temporal PTAR Repelón 2014, proyecto consistente en Protección de los efectos de la escorrentía del arroyo Zapata sobre la laguna de tratamiento del sistema de alcantarillado sanitario del municipio de Repelón. Contrato No. 0111-2012-000006 FNC-CH.*
- *El paso de la tubería consiste en profundizar 4 metros debajo de la lámina de agua.*
- *El arroyo cuenta con vegetación a lo largo de su cauce (tramo Km. 3+300 del gasoducto a Rotinet), representada principalmente por árboles de neen, roble, trupillo.*
- *En el momento que se realizó la visita se encontró una escorrentía muy leve, con una lámina de agua de escasos 20 centímetros.*

**Km. 0+950 del gasoducto La peña**

- *El paso de la tubería consiste en profundizar 1.5 metros debajo de la lámina de agua.*
- *El arroyo cuenta con vegetación a lo largo de su cauce representada principalmente por vegetación rastrera y fustal (bejuco o leanas, árboles y arbustos de distintos géneros y especies como leucaena, matarratón, uvita mucosa).*
- *En el momento que se realizó la visita se encontró una escorrentía muy leve, con una lámina de agua menor a 20 centímetros.*

**CONSIDERACIONES JURIDICAS.**

De acuerdo a lo evaluado técnicamente y consignado en el concepto técnico No. 001257 del 10 de Octubre de 2014, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad, se considera:

*Después de realizar una revisión de la información y efectuar la visita a los puntos Km. 0+950 del gasoducto La peña y en el Km. 3+300 del gasoducto a Rotinet, cruce con los arroyos, se puede concluir que es viable el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce a la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. sobre el Arroyo Zapata en el Km. 3+300 del gasoducto a Rotinet) y sobre el arroyo en el corregimiento La Peña Km. 0+950 del gasoducto La Peña, en las coordenadas N 10°30'17.65" -W 75°07'36.33", y N*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000799 DE 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P. SOBRE EL ARROYO ZAPATA EN EL KM. 3+300 DEL GASODUCTO A ROTINET MUNICIPIO DE REPELON Y SOBRE EL ARROYO EN EL CORREGIMIENTO LA PEÑA KM. 0+950 DEL GASODUCTO LA PEÑA MUNICIPIO DE SABANALARGA- ATLANTICO**

*10°30'17.65" –W 75°07'36.33", respectivamente, en el cual se pretende profundizar el paso de la tubería 4 metros debajo de la lámina de agua en el Km. 3+300 del gasoducto a Rotinet y 1.5 metros debajo de la lámina de agua en el Km. 0+950 del gasoducto La Peña, dado que las obras no causa afectación al medio ambiente, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 104 del decreto 1541 de 1978.*

*Se deben considerar las siguientes medidas de manejo ambiental:*

- *Realizar un relleno de la excavación que se realice con material pétreo, de tal manera que retenga el material de arrastre y realice una sedimentación natural.*
- *Los trabajos deben realizarse en un periodo menor a un mes para evitar traumas con las lluvias.*

En virtud de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a otorgar *la autorización de ocupación de cauce a la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. sobre el Arroyo Zapata en el Km. 3+300 del gasoducto a Rotinet) y sobre el arroyo en el corregimiento La Peña Km. 0+950 del gasoducto La Peña, en las coordenadas N 10°30'17.65" –W 75°07'36.33", y N 10°30'17.65" –W 75°07'36.33"*

Adicionalmente, para el desarrollo del proyecto se requiere de la imposición de unas obligaciones.

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS.**

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000799 DE 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P. SOBRE EL ARROYO ZAPATA EN EL KM. 3+300 DEL GASODUCTO A ROTINET MUNICIPIO DE REPELON Y SOBRE EL ARROYO EN EL CORREGIMIENTO LA PEÑA KM. 0+950 DEL GASODUCTO LA PEÑA MUNICIPIO DE SABANALARGA- ATLANTICO**

*administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

*Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que **“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”**.*

*Que el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.*

*Artículo 132º. **Ibidem** - Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.*

*Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.*

*Que la Resolución N° 541 del 1994, regula el cargue, descargue, trasporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.*

*Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: **“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)**”*

*Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.*

*Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000464 del 14 de Agosto de 2013, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.*

*Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000799 DE 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P. SOBRE EL ARROYO ZAPATA EN EL KM. 3+300 DEL GASODUCTO A ROTINET MUNICIPIO DE REPELON Y SOBRE EL ARROYO EN EL CORREGIMIENTO LA PEÑA KM. 0+950 DEL GASODUCTO LA PEÑA MUNICIPIO DE SABANALARGA- ATLANTICO**

permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000. Por lo que el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del permiso de ocupación de cauce será el contemplado en la Tabla No. 31 de la Resolución No.000464 de 2013, actualizada de acuerdo al IPC de la presente anualidad.

Tabla No.15 Usuarios de mediano impacto

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
autorización de cauce	\$ 2.314.377.80	\$214.074.00	\$ 632.112.95	\$3.160.564,74

En mérito de lo anterior, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar autorización de ocupación de cauce a la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. 890.105.526-3, representada legalmente por el señor Jaime de Luque, o quien haga sus veces al momento de la notificación sobre el Arroyo Zapata en el Km. 3+300 del gasoducto a Rotinet) y sobre el arroyo en el corregimiento La Peña Km. 0+950 del gasoducto La Peña, en las coordenadas N 10°30'17.65" -W 75°07'36.33", y N 10°30'17.65" -W 75°07'36.33", respectivamente, en el cual se pretende profundizar el paso de la tubería 4 metros debajo de la lámina de agua en el Km. 3+300 del gasoducto a Rotinet y 1.5 metros debajo de la lámina de agua en el Km. 0+950 del gasoducto La Peña.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El permiso de ocupación de cauce no le da al titular derecho al uso y aprovechamiento de aguas superficiales, ni a las subterráneas, ni permiso de aprovechamiento forestal, ni permiso de vertimiento de sustancias susceptible de causar contaminación.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El presente permiso quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar un relleno de la excavación que se realice con material pétreo, de tal manera que retenga el material de arrastre y realice una sedimentación natural.
- Los trabajos deben realizarse en un periodo menor a un mes para evitar traumas con las lluvias.
- Cumplir con la Resolución 541 de 1994 del ministerio del medio ambiente por medio del cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

**ARTICULO SEGUNDO:** La empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. 890.105.526-3, representada legalmente por el señor Jaime de Luque, o quien haga sus veces al momento de la notificación, debe cancelar la suma de TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000799 DE 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P. SOBRE EL ARROYO ZAPATA EN EL KM. 3+300 DEL GASODUCTO A ROTINET MUNICIPIO DE REPELON Y SOBRE EL ARROYO EN EL CORREGIMIENTO LA PEÑA KM. 0+950 DEL GASODUCTO LA PEÑA MUNICIPIO DE SABANALARGA- ATLANTICO**

CUATRO CENTAVOS M/L (\$ 3.160.564,74), por concepto de seguimiento a la autorización de ocupación de cauce.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

**ARTICULO TERCERO:** El Concepto Técnico No.001257 del 10 de Octubre de 2014, hace parte integral del presente proveído.

**ARTICULO CUARTO:** La empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. 890.105.526-3, representada legalmente por el señor Jaime de Luque, o quien haga sus veces al momento de la notificación, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los

16 DIC. 2014

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**